

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
DE BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA (AP. AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

“Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley” (C.S.J., Sala de Casación Civil, auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: PEDRO LAFONT PIANETTA).

Por otro lado, se prevé en el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019:

“Capítulo V

“Adjudicación Judicial de Apoyos

“Artículo 35. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA EN LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. Modifíquese el numeral 7 contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, quedará así (sic):

“Artículo 22 Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

“7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”.

Y en los artículos 52 y 54 de la misma obra se dispuso:

“Artículo 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

“Artículo 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

“El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

“El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

“La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso”.

Pues bien: es claro, entonces, que el presente proceso, en la legislación vigente, se tramita conforme con lo dispuesto en el artículo 54, anteriormente transcrito, esto es, como verbal sumario y, en consecuencia, se trata de un proceso de única instancia (parágrafo 1° del art. 390 del C.G. del P.), de suerte que carece de este medio de impugnación para su combate, habida cuenta de que el aludido artículo 35 de la ley 1996, aun no ha entrado en vigor, conforme con lo dicho en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

*1°.- **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.*

2°.- En firme este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES DE BLANCA CECILIA BUITRAGO GANTIVA (AP. AUTO).

Firmado Por:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aa2cdf9d6acd6e41f32b5b8688302a4943e7f3c98f5f20b91288c1d4b117da**

Documento generado en 13/01/2021 12:07:11 p.m.